



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción y
Saneamiento

SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

PLAN ANUAL DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO 2021

PLAN PARA LA VIGILANCIA, PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA COVID-19 EN EL MVCS

Protocolo sobre la toma de pruebas de diagnóstico para la COVID-19 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Elaborado por:	Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Oficina de Compensaciones y Bienestar
Revisado por:	Oficina de Compensaciones y Bienestar
Aprobado por:	Oficina General de Gestión de Recursos Humanos Resolución Directoral N° 74-2021-VIVIENDA-OGGRH
Fecha:	08 de julio de 2021
Código:	PROT-TP-COVID19-SST-001
Versión:	001



Resolución Directoral

N° 74-2021-VIVIENDA/OGGRH

Lima, 8 de julio de 2021

VISTO: El Informe N° 251-2021-VIVIENDA-OGGRH-OCB de la Oficina de Compensaciones y Bienestar, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país; para ello, cuenta con el deber de prevención de los empleadores, y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el literal b) del numeral 3.7 del artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como uno de los subsistemas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, al Subsistema de Gestión de Relaciones Humanas y Sociales, el cual comprende, entre otros, el proceso de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, el Decreto Supremo N° 008-2020-SA declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control de la COVID-19; posteriormente, el mencionado plazo es prorrogado por Decreto Supremo N° 020-2020-SA, a partir del 10 de junio de 2020 hasta por un plazo de noventa (90) días calendario; por Decreto Supremo N° 027-2020-SA, a partir del 08 de setiembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario adicionales; por Decreto Supremo N° 031-2020-SA, a partir del 07 de diciembre de 2020 por un plazo de noventa (90) días calendario adicionales; y por Decreto Supremo N° 009-2021-SA, a partir del 07 de marzo de 2021 por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario adicionales;

VISTO BUENO



VIVIENDA

FIRMA DIGITAL



VIVIENDA

Firmado digitalmente por:
GALLEGOS FERNANDEZ
Cecilia Carola FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 09:50:23-0500

Firmado digitalmente por:
ROBLES HERRAN Rocio Del
Carmen FAU 20504743307
hard
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 2021/07/12
12:32:19-0500

Que, el sub numeral 2.1.5 del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 008-2020-SA dispone que en todos los centros laborales públicos y privados se deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación de la COVID-19; asimismo, el numeral 2.2 del artículo 2 de la misma norma, dispone que las instituciones públicas y privadas deben coadyuvar en su implementación y de las disposiciones complementarias que se emitan;

Que, la Resolución Ministerial N° 103-2020-PCM aprueba los “Lineamientos para la atención a la ciudadanía y el funcionamiento de las entidades del Poder Ejecutivo, durante la vigencia de la declaratoria de emergencia sanitaria producida por el COVID-19, en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, cuyo numeral 1 establece que las entidades deben priorizar, entre otros aspectos, la elaboración y aprobación del Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo, de acuerdo a los lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19, aprobados por el Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de noviembre de 2020, se aprobó el Documento Técnico “Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2” para contribuir a la disminución del riesgo de contagio de la COVID-19 en el trabajo, mediante la implementación de siete lineamientos que permitan una adecuada vigilancia, prevención y control de la salud de las personas que trabajan;

Que, el sub numeral 7.1.2 del numeral 7.1 de los Lineamientos dispone que todo centro laboral, a través del servicio de seguridad y salud en el trabajo, o el que haga a sus veces, debe elaborar el “Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo”, el mismo que debe ser remitido al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o al Supervisor de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda, para su aprobación;

Que, el numeral 2.3 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 377-2020-MINSA, modificado por el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA,



Firmado digitalmente por:
GALLEGOS FERNANDEZ
Cecilia Carola FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 09:51:17-0500

VISTO BUENO
PERU
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
VIVIENDA

FIRMA DIGITAL
PERU
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
VIVIENDA

Firmado digitalmente por:
ROBLES HERRAN Rocio Del
Carmen FAU 20504743307
hard
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 2021/07/12
12:32:19-0500



Resolución Directoral

N° 74-2021-VIVIENDA/OGGRH

establece que el “Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el trabajo” se actualiza, entre otros, cuando se produzca una modificación en los procedimientos obligatorios de prevención de la COVID-19 o en los procedimientos obligatorios para el regreso y reincorporación al trabajo, bajo responsabilidad;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 018-2021-VIVIENDA-SG, publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 18 de marzo de 2020, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento oficializó la actualización del “Plan para la vigilancia, prevención y control de COVID-19 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento”; dando cumplimiento al acuerdo del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, que consta en el Acta de Sesión Ordinaria N° 03/2021 de fecha 01 de marzo de 2021, a fin de adoptar mayores y mejores medidas de prevención en favor de los/as servidores/as, en lo que corresponde al seguimiento de los casos, toma de pruebas, control de fichas de sintomatología, responsabilidades, entre otros;

Que, el punto 12.2.f del referido Plan contempla la toma de pruebas de diagnóstico para la COVID-19 según el nivel de riesgo del puesto de trabajo y la presencia de síntomas compatibles con la COVID-19;

Que, además, el numeral 12.9.a).1 del Plan prevé la evaluación médica y aplicación de pruebas a quienes realizan comisiones de servicios al interior o exterior del país dentro de las 72 horas antes de la partida;

Que, la modificación del inciso d) del artículo 49 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobada por la Ley N° 31246 precisa que, en estado de emergencia sanitaria, el empleador realiza la vigilancia epidemiológica e inteligencia sanitaria respecto a su personal, a fin de controlar la propagación de las enfermedades transmisibles, mediante pruebas de tamizaje debidamente acreditadas por la Autoridad Nacional de Salud;

Firmado digitalmente por:
GALLEGOS FERNANDEZ
Cecilia Carola FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 09:51:29-0500

VISTO BUENO
PERÚ
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
VIVIENDA

FIRMA DIGITAL
PERÚ
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

VIVIENDA

Firmado digitalmente por:
ROBLES HERRAN Rocio Del
Carrion FAU 20504743307
hard
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 2021/07/12
12:32:19-0500

Que, en atención a los considerandos precedentes, resulta necesario contar con un protocolo que uniformice la labor de los/as profesionales de la salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo con relación a la toma de pruebas de diagnóstico para la COVID-19 del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a fin de dar estricto cumplimiento al Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, conforme al punto XVI.6 del Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos es responsable de emitir lineamientos o pautas complementarias que permitan una mejor aplicación de las acciones dispuestas en el Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, la Resolución Ministerial N° 216-2020-VIVIENDA, que modifica el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA, sobre delegación de facultades y/o atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento contempla en el literal d. del numeral VIII del artículo 1 que el/la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, se le delega entre otras, la facultad para *“Aprobar y modificar el Reglamento Interno de Servidores Civiles del MVCS, así como Directivas Generales, Lineamientos, Instructivos y otros documentos de gestión relacionados con el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”*;

Que, de acuerdo a lo previsto en el inciso a) del artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos tiene entre sus funciones el proponer y actualizar normas del Ministerio relacionadas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, conforme al inciso a) del artículo 51 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por



Firmado digitalmente por:
GALLEGOS FERNANDEZ
Cecilia Carola FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 09:51:55-0500

VISTO BUENO
PERU
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
VIVIENDA

FIRMA DIGITAL
PERU
Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento
VIVIENDA

Firmado digitalmente por:
ROBLES HERRAN Rocio Del
Carmen FAU 20504743307
hard
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 2021/07/12
12:32:19-0500



Resolución Directoral

N° 74 -2021-VIVIENDA/OGGRH

Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA y al literal d. del numeral VIII del artículo 1 de la Resolución Ministerial N° 216-2020-VIVIENDA, que modifica el Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 007-2020-VIVIENDA, sobre delegación de facultades y/o atribuciones en diversos funcionarios del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, corresponde a el/la directora/a general de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos aprobar mediante Resolución Directoral el Protocolo sobre la toma de pruebas de diagnóstico para la COVID-19 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para la verificación del cumplimiento del Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Protocolo sobre la toma de pruebas de diagnóstico para la COVID-19 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2.- Notificar copia de la presente Resolución Directoral a la Oficina de Compensaciones y Bienestar de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos para su cumplimiento respectivo.

Regístrese y comuníquese



Firmado digitalmente por:
GALLEGOS FERNANDEZ
Cecilia Carola FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 09:52:08-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES HERRAN Rocio Del
Carmen FAU 20504743307
hard
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 2021/07/12
12:32:19-0500

PROTOCOLO SOBRE LA TOMA DE PRUEBAS DE DIAGNÓSTICO PARA LA COVID-19 EN EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO

I. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para la gestión de las pruebas de diagnóstico para la COVID-19 (pruebas) por parte del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo (Servicio de SST) de la Oficina de Compensaciones y Bienestar (OCB), de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos (OGGRH), para la verificación del cumplimiento de las acciones dispuestas en el Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS)

II. FINALIDAD

Contribuir a la vigilancia, prevención y control del contagio de la COVID-19 en el personal del MVCS, a través de la toma de pruebas, a fin de dar cumplimiento a las acciones previstas en el Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el MVCS.

III. ALCANCE

El presente documento es de obligatorio cumplimiento para los/as profesionales de la salud del Servicio SST que han sido designados/as para su ejecución, así como para todo el personal del MVCS, cualquiera sea su relación laboral o contractual, incluidas las modalidades formativas.

IV. BASE NORMATIVA

- 4.1. Ley N° 26842, Ley General de Salud.
- 4.2. Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- 4.3. Decreto Supremo N° 005-2012-TR, Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.
- 4.4. Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico "Prevención, diagnóstico y tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú" y sus modificatorias.
- 4.5. Resolución Ministerial N° 435-2020-MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria para el control y vigilancia de los dispositivos de diagnóstico in vitro: Pruebas rápidas y moleculares para COVID-19.
- 4.6. Resolución Ministerial N° 972-2020-MINSA, que aprueba el documento técnico "Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a SARS-CoV-2".
- 4.7. Resolución Ministerial N° 804-2021/MINSA, que aprueba la Directiva Sanitaria N° 134-MINSA/2021/INS "Directiva Sanitaria para el uso y aplicación de las pruebas rápidas para la detección de antígenos del virus SARS-CoV-2 en el Perú"
- 4.8. Resolución de Secretaría General N° 018-2021-VIVIENDA-SG que oficializa la aprobación del Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 4.9. Resolución Directoral N° 45-2021-VIVIENDA-OGGRH que aprueba el protocolo de seguimiento de los casos sospechosos, probables, contacto directo y confirmados de la COVID-19 y el protocolo para la ejecución de visitas e inspecciones inopinadas para la verificación del cumplimiento del Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el MVCS.

V. DISPOSICIONES GENERALES

5.1. Definiciones:

5.1.1. **Caso Sospechoso:** Persona que cumpla con cualquiera de los siguientes criterios clínicos:

- a. Paciente con síntomas de infección respiratoria aguda, que presente tos y/p dolor de garganta y además uno o más de los siguientes signos/síntomas:
 - Malestar general
 - Fiebre
 - Cefalea
 - Congestión nasal
 - Diarrea
 - Dificultad para respirar (Señal de alarma)
 - Pérdida del gusto (ageusia)
 - Pérdida del olfato (anosmia)
- b. Paciente con infección respiratoria aguda grave (IRAG: infección respiratoria aguda con fiebre o temperatura actual $\geq 38^{\circ}\text{C}$; y tos; con inicio dentro de los últimos 10 días; y que requiere hospitalización).

5.1.2. **Caso Probable:** Persona que cumpla con cualquiera de los siguientes criterios:

- a. Caso sospechoso con antecedente epidemiológico de contacto directo con un caso probable o confirmado, o epidemiológicamente relacionado a un conglomerado de casos los cuales han tenido al menos un caso confirmado dentro de ese conglomerado 14 días previos al inicio de los síntomas.
- b. Caso sospechoso con imágenes de tórax que muestran hallazgos radiológicos sugestivos de COVID-19 en:
 - Radiografía de tórax, opacidades nebulosas, de morfología a menudo redondeadas, con distribución pulmonar periférica e inferior.
 - Tomografía computarizada de tórax, múltiples opacidades bilaterales en vidrio esmerilado, a menudo de morfología redondeada, con distribución pulmonar periférica e inferior.
 - Ecografía pulmonar: líneas pleurales engrosadas, líneas B (multifocales, discretas o confluentes), patrones de consolidación con o sin broncogramas aéreos.
- c. Persona con inicio reciente de anosmia (pérdida del olfato) o ageusia (pérdida del gusto), en ausencia de cualquier otra causa identificada.

5.1.3. **Contacto directo:** Incluye cualquiera de las siguientes situaciones:

- a. Persona que estuvo a menos de un metro de distancia de caso sospechoso, probable o confirmado de la COVID-19 durante al menos 15 minutos, en un periodo que abarca desde 2 días antes el inicio de síntomas (o, para casos de infección asintomática, desde 2 días antes de la toma de la muestra positiva) hasta el momento en que el caso inicia aislamiento.
- b. Personal de la salud que no ha usado equipo de protección personal (EPP) o no ha aplicado el protocolo para ponerse, quitarse y desechar el EPP durante la evaluación de un caso confirmado por la COVID-19.

5.1.4. **Grupos de Riesgo:** Conjunto de personas que presentan características individuales, asociadas a mayor vulnerabilidad y riesgo de complicaciones por la COVID-19. La autoridad sanitaria define los factores de riesgo como criterios sanitarios a ser utilizados por los profesionales de la salud para definir a las personas con mayor posibilidad de enfermar y tener complicaciones por la COVID-

2

Firmado digitalmente por:
GALLEGOS FERNANDEZ
Cecilia Carola FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 09:48:18-0500



Firmado digitalmente por:
AVILA BAUTISTA Andres
Alejandro FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 12:56:45-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES HERRAN Rocio Del
Carmen FAU 20504743307
hard
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 2021/07/12
12:32:19-0500

19, los mismos que según las evidencias que se vienen evaluando y actualizando permanentemente, se definen como: edad mayor a 65 años, comorbilidades como hipertensión arterial refractaria, diabetes, obesidad con $IMC \geq 40$, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, otros estados de inmunosupresión y otros que establezca la Autoridad Nacional Sanitaria a las luces de futuras evidencias.

- 5.1.5. **Pruebas de Diagnóstico para la COVID-19:** Son aquellas pruebas que se realizan en un laboratorio, con requerimientos específicos de metodología y uso de equipamiento y reactivos a cargo de un personal entrenado para:
- DetECCIÓN de material genético del virus.
 - DetECCIÓN del virus como entidad individual, mediante la detección de antígenos virales.
 - DetECCIÓN de los anticuerpos, generados en el organismo huésped infectado.
- 5.1.6. **Puestos de Trabajo con Riesgo de Exposición a SARS-CoV-2:** Son aquellos puestos con diferente nivel de riesgo de exposición a SARS-CoV-2, que dependen del tipo de actividad que realizan.

Los niveles de riesgo de los puestos de trabajo se clasifican en:

- Riesgo Bajo de Exposición:** Los trabajos con un riesgo de exposición bajo son aquellos que no requieren contacto con personas que se conozca o se sospeche que están infectados con SARS-CoV2, así como, en el que no se tiene contacto cercano y frecuente a menos de 1.5 metros de distancia con el público en general; o en el que, se puedan usar o establecer barreras físicas para el desarrollo de la actividad laboral.
- Riesgo Mediano de Exposición:** Los trabajos con riesgo mediano de exposición, son aquellos que requieren contacto cercano y frecuente a menos de 1.5 metros de distancia con el público en general; y que, por las condiciones en el que se realiza no se puedan usar o establecer barreras físicas para el trabajo.
- Riesgo Alto de Exposición:** Trabajo con riesgo potencial de exposición a casos sospechosos o confirmados de COVID-19 u otro personal que debe ingresar a los ambientes o lugares de atención de pacientes con la COVID-19, pero que no se encuentran expuestos a aerosoles en el ambiente de trabajo.
- Riesgo Muy Alto de Exposición:** Trabajo en el que se tiene contacto con casos sospechosos y/o confirmados de COVID-19 expuesto a aerosoles en el ambiente de trabajo, durante procedimientos médicos específicos o procedimientos de laboratorio (manipulación de muestras de casos sospechosos o confirmados).

- 5.1.7. **Comisión de servicios al interior del país:**
Desplazamiento que, con ocasión del servicio, realiza un/a servidor/a a una provincia o región distinta de donde tiene su residencia habitual, por un periodo de tiempo mayor a 24 horas.

- 5.2. **Los/as profesionales de la salud del Servicio de SST:**
Los/as profesionales de la salud que forman parte del Servicio de SST de la OCB, que están a cargo de la implementación del Plan para la vigilancia, prevención y control de la COVID-19 en el MVCS, son los siguientes:

1	Médico/a ocupacional 1
2	Médico/a ocupacional 2
3	Médico/a del tópico
4	Enfermero/a



Firmado digitalmente por:
GALLEGOS FERNANDEZ
Cecilia Carola FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 08/07/2021 09:48:38-0500



Firmado digitalmente por:
AVILA BAUTISTA, Andres
Alejandro FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy Vº Bº
Fecha: 08/07/2021 12:57:05-0500



Firmado digitalmente por:
ROBLES HERRAN Rocio Del
Carmen FAU 20504743307
hard
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 2021/07/12
12:32:19-0500

5	Técnico/a en enfermería
6	Psicólogo/a

VI. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS SOBRE LA TOMA DE PRUEBAS DE DIAGNOSTICO PARA LA COVID-19.

6.1. Personas a quienes se les realiza la toma de pruebas.

6.1.1. A los/as servidores/as que realizan labor en las modalidades presencial o mixta en puestos con nivel de riesgo muy alto y alto¹, con una periodicidad de quince (15) días², conforme a lo establecido en el numeral 12.2.f del PVPC-COVID-19-MVCS.

6.1.2. A los/as servidores/as que realizan labor en las modalidades presencial o mixta en puestos de trabajo con riesgo de exposición mediano y bajo, cuando presentan síntomas compatibles a la COVID-19 o sean contacto directo de un caso confirmado, conforme a lo previsto en el numeral 12.2.f del PVPC-COVID-19-MVCS.

6.1.3. A los/as servidores/as en modalidad de trabajo remoto que previa evaluación médica son considerados casos sospechosos, probables o contacto directo de un caso confirmado de la COVID-19.

6.1.4. A los/as servidores/as distintos/as a los/as referidos/as en el punto 6.1.1. que, previa opinión de el/la médico/a, se les debe realizar pruebas periódicas, conforme a la periodicidad que señale el/a médico/a.

6.1.5. A los/as servidores/as que realizan comisiones de servicios al interior o exterior del país, vía terrestre o aérea, dentro de las 72 horas previas a la partida, de acuerdo al numeral 12.9.a).1. del PVPC-COVID-19-MVCS y cuando, previa evaluación médica y monitoreo a su retorno, el/a médico/a así lo determine, en atención al numeral 12.9.a).3. del PVPC-COVID-19-MVCS.

6.2. Casos en los que no corresponde la toma de pruebas.

6.2.1. Cuando los/as servidores/as tengan una prueba positiva (antígeno o molecular). En estos casos, corresponde aplicar el Protocolo de seguimiento de los casos sospechosos, probables, contacto directo y confirmados de la COVID-19, aprobado por la Resolución Directoral N° 45-2021-VIVIENDA-OGGRH, o la que haga sus veces.

6.2.2. Cuando el/la servidor/a tenga el alta médica o epidemiológica para covid-19 en los últimos 90 días y no presente sintomatología respiratoria, debido a que la inmunidad originada tras superar la COVID-19 protege durante al menos 3 meses de reinfecciones.

6.2.3. En caso de las comisiones de servicio señaladas en el numeral 6.1.5. del presente protocolo, si el/la servidor/a tiene una prueba con una antigüedad no mayor a 72

¹ Conforme a la matriz de nivel de riesgo por puesto de trabajo que obra como Anexo 1 del PVPC-COVID-19-MVCS, cuya actualización es responsabilidad del médico del Servicio de SST.

² El plazo de 15 días es contado por el/a profesional de la salud a cargo de gestionar la toma de la prueba, desde la última fecha conocida por el Servicio de SST en la que el/a servidor/a se realizó una prueba, sea a cargo del MVCS o de manera particular.

horas, salvo indicación médica.

6.2.4. Para definir el alta epidemiológica, conforme al último párrafo del numeral 12.2. del PVPC-COVID-19-MVCS.

6.2.5. Para la evaluación del estado de salud de el/la servidor/a previo a la reincorporación al trabajo, de acuerdo al último párrafo del numeral 13.2 del PVPC-COVID-19-MVCS.

6.3. **Determinación del tipo de prueba a ser aplicada.**

6.3.1. El tipo de prueba, antigénica o molecular, es determinado únicamente por el/a médico/a responsable de la evaluación de el/la servidor/a, por alguno de los supuestos detallados en el numeral 6.1. del presente protocolo, en atención a cada caso concreto.

6.3.2. La toma de la prueba no genera costo alguno para el/la servidor/a, siendo este asumido íntegramente por el MVCS.

6.4. **Responsabilidades de los/as profesionales de la salud.**

6.4.1. La gestión de las pruebas se encuentra bajo responsabilidad del Servicio de SST de la OCB de la OGGRH. A esos efectos:

a. El/la médico/a del Servicio de SST es responsable de evaluar a el/a servidor/a, de sustentar la toma de la prueba y de proporcionar dicha información a el/a profesional de la salud a cargo de gestionarla con el proveedor del servicio.

b. El/la médico/a del Servicio de SST es responsable de comunicar vía telefónica los resultados de las pruebas cuando estos sean positivos para COVID-19, de remitir vía correo electrónico el archivo con el resultado a el/la servidor/a y de dar inicio a lo establecido en el Protocolo de seguimiento de los casos sospechosos, probables, contacto directo y confirmados de la COVID-19, aprobado por la Resolución Directoral N° 45-2021-VIVIENDA-OGGRH, o la que haga sus veces.

c. El/a profesional de la salud a cargo de gestionar la toma de la prueba es responsable de comunicar vía telefónica los resultados de las pruebas cuando estos sean negativos para COVID-19, y de remitir vía correo electrónico el archivo con el resultado a el/la servidor/a.

d. El/a profesional de la salud a cargo de gestionar la toma de la prueba es responsable de mantener al día el registro a que se refiere el numeral 6.8. del presente protocolo.

e. El/a profesional de la salud a cargo de gestionar la toma de la prueba comunicará de manera inmediata a las personas que tenían previsto realizarse la prueba, así como a sus jefes inmediatos, si la toma de la prueba no puede ser realizada en la fecha programada, por problemas de disponibilidad del proveedor a cargo del servicio.

f. Los/as profesionales de la salud del Servicio de SST guardan la confidencialidad sobre las pruebas realizadas, siendo los únicos con acceso al registro de la

toma de pruebas de diagnóstico para la COVID-19.

6.5. Procedimiento y oportunidad para la toma de pruebas periódicas.

- 6.5.1. El/la profesional de la salud a cargo de gestionar la toma de la prueba, en cumplimiento del numeral 12.2.f del PVPC-COVID-19-MVCS, programa las pruebas con periodicidad quincenal para la población cuyo puesto de trabajo es de nivel de riesgo muy alto o alto, así como para el personal con puestos de trabajo con nivel de riesgo mediano y bajo que, por decisión justificada de el/a médico/a, requieren una vigilancia periódica quincenal o con otra periodicidad, con el proveedor del servicio.
- 6.5.2. Una vez que el/a profesional de la salud a cargo de gestionar la toma de las pruebas coordina con el proveedor y con los/as servidores/as, envía por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación (WhatsApp, llamada telefónica, entre otros) la fecha, hora y lugar para la toma de la prueba.
- 6.5.3. En caso la toma de la prueba se realice dentro de las instalaciones del MVCS, el/a profesional de la salud a cargo de gestionar la toma de las pruebas debe tramitar las habilitaciones para el ingreso, así como verificar el cumplimiento de los protocolos para el ingreso y permanencia del personal y del proveedor.
- 6.5.4. Cuando el proveedor envíe los resultados de las pruebas, estas son puestas en conocimiento de el/a médico y se procede a la comunicación, conforme a los puntos 6.4.2.b. y 6.4.2.c. del presente protocolo.
- 6.5.5. La información se registra conforme al punto 6.8 del presente protocolo.

6.6. Procedimiento y oportunidad de la toma de pruebas en los casos sospechosos, probables y contacto directo de un caso confirmado de la COVID-19

- 6.6.1. Cuando la evaluación de un caso sospechoso, probable o contacto directo de un caso confirmado³ concluye con la indicación de la toma de la prueba, el/a médico/a solicita su programación a el/a profesional de la salud a cargo de la gestión de la toma de la prueba, con indicación del sustento y el tipo de prueba.
- 6.6.2. Una vez que el/a profesional de la salud a cargo de la gestión de la toma de las pruebas coordina con el proveedor y el/a servidor/a, conforme a las indicaciones de el/a médico/a a cargo del caso, envía por correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación (WhatsApp, llamada telefónica, entre otros) la fecha, hora y lugar para la toma de la prueba.
- 6.6.3. En caso la toma de la prueba se realice dentro de las instalaciones del MVCS, el/a profesional de la salud a cargo de gestionar la toma de las pruebas debe tramitar las habilitaciones para el ingreso, así como verificar el cumplimiento de los protocolos para el ingreso y permanencia del personal y del proveedor.
- 6.6.4. Una vez que el/a servidor/a se toma la prueba diagnóstica, debe regresar inmediatamente a su domicilio hasta conocer los resultados de la misma.

³ Ver a) b) y c) del numeral 5.1.1. del Protocolo de seguimiento de los casos sospechosos, probables, contacto directo y confirmados de la COVID-19, aprobado por la Resolución Directoral N° 45-2021-VIVIENDA-OGGRH.

Firmado digitalmente por:
GALLEGOS FERNANDEZ
Cecilia Carola FAU 20504743307
hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 09:49:24-0500



Firmado digitalmente por:
AVILA BAUTISTA, Andres
Alejandro FAU 20504743307 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 08/07/2021 12:58:01-0500



VIVIENDA

FIRMA DIGITAL
PERÚ Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento

VIVIENDA

Firmado digitalmente por:
ROBLES HERRAN Rocio Del
Carmen FAU 20504743307
hard
Motivo: Soy el autor del
documento.
Fecha: 2021/07/12
12:32:19-0500

- 6.6.5. Cuando el proveedor envíe los resultados de las pruebas, estas son puestas en conocimiento de el/a médico y se procede a la comunicación, conforme a los puntos 6.4.2.b. y 6.4.2.c. del presente protocolo.
- 6.6.6. La información se registra conforme al punto 6.8 del presente protocolo.
- 6.7. **Procedimiento y oportunidad de la toma de pruebas previas a los viajes de comisiones de servicios al interior o exterior del país.**
- 6.7.1. El Órgano y/o la Unidad Orgánica a cargo de la comisión de servicios debe comunicar al Servicio de SST, a través del correo medicoocupacional@vivienda.gob.pe, el nombre y contacto de los/as comisionados/as, al menos 4 días hábiles de anticipación a la partida.
- 6.7.2. El/a médico/a a cargo del caso se comunica con el/a servidor/a para la realización de la evaluación médica, determina el tipo de prueba que debe aplicarse y lo comunica a el/a profesional de la salud a cargo de la gestión de la toma de la prueba.
- 6.7.3. El/la profesional de la salud programa la toma de la prueba conforme a las indicaciones de el/a médico/a a cargo del caso, previa coordinación con el proveedor y el/a servidor/a, la misma que debe realizarse dentro de las 72 horas antes de la partida, y comunica a el/a servidor/a vía correo electrónico o por cualquier otro medio de comunicación (WhatsApp, llamada telefónica, entre otros) la fecha, hora y lugar para la toma de la prueba.
- 6.7.4. En caso la toma de la prueba se realice dentro de las instalaciones del MVCS, el/a profesional de la salud a cargo de gestionar la toma de las pruebas debe tramitar las habilitaciones para el ingreso, así como verificar el cumplimiento de los protocolos para el ingreso y permanencia del personal y del proveedor.
- 6.7.5. Cuando el proveedor envíe los resultados de las pruebas, estas son puestas en conocimiento de el/a médico y se procede a la comunicación, conforme a los puntos 6.4.2.b. y 6.4.2.c. del presente protocolo.
- 6.7.6. La información se registra conforme al punto 6.8 del presente protocolo.
- 6.7.7. Se debe tener en cuenta que la programación se debe realizar con al menos 48 horas de anticipación para pruebas moleculares y 24 horas para pruebas de antígeno, en horario de oficina de lunes a sábado y los resultados de las pruebas moleculares demoran de 24 a 36 horas y las pruebas de antígeno 2 horas; por lo que es responsabilidad de el/a jefe/a inmediato/a comunicar las comisiones de servicio con la debida anticipación; caso contrario, no podrá tomarse la prueba y se realizará únicamente una evaluación médica que determinará si el/a servidor/a puede o no realizar la comisión de servicios.
- 6.7.8. Asimismo, mientras se mantenga la disposición de SERVIR contenida en el Informe N° 0292-2021-SERVIR-GPGSC o no se disponga lo contrario por norma aplicable al sector público, el personal que pertenece a grupo de riesgo no puede realizar comisiones de servicio al interior o exterior del país.
- 6.8. **Control de la documentación sobre la gestión de la toma de pruebas**

6.8.1. El/a profesional de la salud a cargo de gestionar a toma de pruebas debe elaborar y mantener al día un registro que permita contar con información sobre:

- a. **La toma de pruebas para la vigilancia periódica de la salud del personal del MVCS**, con información del personal cuyo puesto de trabajo sea de nivel muy alto y alto, así como de los que teniendo nivel de riesgo mediano o bajo, a criterio de el/a médico/a, les corresponde una vigilancia de la salud periódica y el sustento de dicha decisión. Asimismo, debe quedar constancia de la fecha y el medio por la cual el resultado fue remitido a el/a servidor/al.
- b. **La toma de pruebas al personal que realiza comisiones de servicios al interior o exterior del país previo al viaje**, con la indicación del destino de la comisión y la orden justificada para la toma de la prueba, en los casos previstos en el numeral 12.9.a).1. y 12.9.a).3 del PVPC-COVID-19-MVCS. Asimismo, debe quedar constancia de la fecha y el medio por la cual el resultado fue remitido a el/a servidor/a.
- c. **La toma de pruebas al personal sospechoso, probable o contacto directo de una persona confirmada con COVID-19** con el sustento proporcionado por el/a médico/a para la toma de la prueba. Asimismo, debe quedar constancia de la fecha y el medio por la cual el resultado fue remitido a el/a servidor/a.

VII. RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PROTOCOLO

7.1. De acuerdo al numeral XVI.11 del PVPC-COVID-19-MVCS, la OGGRH, a través de la OCB, al ser responsable del cumplimiento del PVPC-COVID-19-MVCS, deviene en responsable del cumplimiento de este protocolo, por parte de los/as profesionales de la salud del Servicio de SST, a fin de dar cumplimiento a las acciones previstas sobre la toma de pruebas.

7.2. Para la toma de pruebas al personal que labora en regiones, por alguno de los supuestos del numeral 6.1 del presente protocolo, la Oficina de Atención al Ciudadano y los programas de la Ejecutora 001 gestionan la toma de la prueba con cargo a sus presupuestos, previa evaluación médica por parte del Servicio de SST que determina, con el debido sustento, la toma de la prueba.

7.3. Cualquier aspecto operativo no previsto en el presente Protocolo es resuelto por la OCB, previa opinión de el/a médico/a del Servicio de SST.